INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARIA GENERAL

ACTO ADMINISTRATIVO

"Por el cual se decretan algunas pruebas de oficio y a solicitud del garante para decidir los recursos dentro del procedimiento sancionatorio derivado del Contrato de Suministro 145 SG 2023"

LA SECRETARIA GENERAL (E)

Por delegación de la Dirección General mediante Resolución No. 00083 del 31 de enero de 2024 y Resolución 00601 del 15 de julio de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que el 15 de noviembre de 2023, se suscribió entre el INMLCF y el contratista Quimitronica SAS., el Contrato de Suministro No. 145–SG-2023, cuyo objeto es: *"SUMINISTRO DE MATERIALES DE REFERENCIA PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES LOTES 1, 2 Y 6".*

2. Que mediante los oficios No. 0556 SG-DG-2024, del 30 de agosto de 2024 y No. 0557 SG-DG-2024 del 30 de agosto de 2024, la Secretaria General, remitió a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A y al contratista QUIMITRONICA S.A.S., la citación a audiencia incluyendo el informe de presunto incumplimiento, el informe del supervisor y sus anexos por el presunto incumplimiento del Contrato de Suministro No. 0145-SG-2023, en los términos que señala el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. Que de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se adoptó decisión declarando el incumplimiento parcial del contrato. 0145-SG-2023 y haciendo efectiva la cláusula penal proporcionalmente, decisión que fue objeto de recurso de reposición tanto por el contratista como por el apoderado de la compañía garante.

4. Que el contratista el 19 de diciembre de 2024 allegó correo electrónico manifestando él envió y entrega de algunos elementos pendientes

II. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Para efectos de adoptar una decisión ajustada a la normatividad vigente, con apego al principio del debido proceso, la Entidad hará un análisis de las pruebas solicitadas teniendo en cuenta las disposiciones de orden legal que rigen la materia, así:

La Ley 80 de 1993, en el artículo 77, señala que:

> *"En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.*
>
> *Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo." (Subrayado fuera de texto).*

Por su parte, la Ley 1474 de 2011 establece en su artículo 86 el procedimiento tendiente ala imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento; procedimiento especial al cual se sujeta la presente actuación.

A su turno, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- dispone:

> *"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto pordichas leyes.*
>
> *(...)*
>
> *Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendolos recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."*

Bajo la premisa descrita en la norma anterior, el artículo 40 de la citada Ley en materia depruebas señala que:

> *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión defondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesadosin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte unadecisión de fondo.*

Al respecto, es necesario señalar que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 se inserta en la"Parte Primera" del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, que contiene el catálogo de normas que se aplican al procedimiento administrativo, es decir, a las actuaciones desarrolladas por todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas (art. 2°).

De otra parte, el artículo 306 del CPACA establece que en los aspectos no regulados en éste se seguirá el Código de Procedimiento Civil (Hoy Código General del Proceso), y señala que también se aplicará en caso de no estar regulados expresamente en otras leyes. En razón a lo anterior y por remisión expresa de la normatividad señalada, a la presente actuación se dará aplicación a lo establecido en materia probatoria en el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en lo que no esté regulado en la Ley 1474 de 2011, ni en el CPACA.

En línea con lo anterior, se tendrá lo determinado por el Código General del Proceso, queen su artículo 165 establece: "*Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión,el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para laformación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales*" y así

mismo, en su artículo 170 dispone que: "*El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia".*

A. De oficio.

Acudiendo a la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del Código General del Proceso, la Entidad procederá a decretar de oficio un pronunciamiento del supervisor del contrato parta que se manifiesto sobre lo siguiente:

1.1 Estado y porcentaje de avance de ejecución del contrato a la fecha incluyendo el estado de las entregas del mensaje electrónico de datos del 20 de diciembre de 2024 y lo manifestado el 23 de diciembre en la continuación de la Audiencia de Incumplimiento, con la sustentación del recurso de reposición.
1.2 Estado y porcentaje de avance de ejecución del contrato a la fecha.
1.3 Balance financiero del contrato a la fecha.
1.4 Relación de pagos realizados al contratista identificando si a la fecha existen valores pendientes de pago y la razones por las cuales no se han hecho los pagos.
1.5 Pronunciamiento sobre el estado actual de los bienes pendientes de entrega y valoración o posición sobre las causas que han originado los retrasos.

B. Por solicitud del Garante.

Acudiendo a la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del Código General del Proceso, la Entidad, procederá a decretar la solicitada por parte del garante en la que manifestó: *"solicito que se tenga como prueba la Certificación de saldo del Contrato a la fecha".*

El pronunciamiento deberá ser expreso sobre cada uno de estos descargos y deberá estarsoportado sobre hechos, actuaciones, cifras y demás datos que resulten de los archivos o registros de la ejecución del Contrato objeto de la presente audiencia en el mismo orden en que se presentaron los descargos correspondientes.

Este pronunciamiento se hará en audiencia por el supervisor o quien este designe, el próximo 26 de diciembre de 2024 a las 8: 00 AM.

Con fundamento en lo expuesto, la Secretaria General, delegada para el curso de la presente actuación,

RESUELVE:

PRIMERO: Acudiendo a la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del Código General del Proceso, la Entidad procederá a decretar de oficio un pronunciamiento del supervisor del contrato para que se manifieste sobre lo siguiente:

1.1 Estado y porcentaje de avance de ejecución del contrato a la fecha.
1.2 Estado y porcentaje de avance de ejecución del contrato a la fecha.
1.3 Balance financiero del contrato a la fecha.

ACTO ADMINISTRATIVO

"Por el cual se decretan algunas pruebas de oficio y a solicitud del garante para decidir los recursos dentro del procedimiento sancionatorio derivado del Contrato de Suministro 145 SG 2023"

1.4 Relación de pagos realizados al contratista identificando si a la fecha existen valores pendientes de pago y la razones por las cuales no se han hecho los pagos.
1.5 Pronunciamiento sobre el estado actual de los bienes pendientes de entrega y valoración o posición sobre las causas que han originado los retrasos.

El pronunciamiento deberá ser expreso sobre cada uno de estos descargos y deberá estarsoportado sobre hechos, actuaciones, cifras y demás datos que resulten de los archivos o registros de la ejecución del Contrato objeto de la presente audiencia en el mismo orden en que se presentaron los descargos correspondientes.

Este pronunciamiento se hará en audiencia por el supervisor o quien este designe, el próximo 26 de diciembre de 2024 a las 8: 00 AM.

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud del apoderado de la Compañía Aseguradora, la Entidad, procederá a decretar de oficio un pronunciamiento del supervisor del contrato emitiendo una Certificación de saldo del Contrato a la fecha.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en audiencia de acuerdo con lo preceptuadoen el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 40 del Código deProcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de diciembre de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL
Secretaria General (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró	Sandra Liliana Martínez Chaparro – Profesional Especializado GNGEC.		23/12/2024
Revisó	Marlly Faisuly Zuluaga Correa - Coordinadora GNGEC.		
Revisó y aprobó	Camilo Ernesto Quiroga Mora – Asesor		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			